Popayán, 30-12-2024

Radicado: 20242100653333

Doctores

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal de Popayán

YASMIN HURTADO ORDOÑEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Popayán - Cauca

Asunto: Solicitud de revisión y/o tramite de reinicio No. 1 al contrato No. 20231800037897
Cordial Saludo.

Por medio del presente se solicita revisar y/o tramitar el reinicio No. 1 al contrato No. 20231800037897, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO No.	20231800037897	
MODALIDAD	MÍNIMA CUANTÍA No. MP-SD-MC-021-2023	
NATURALEZA	COMPRAVENTA	
CONTRATISTA	DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S NIT. 900.690.395-8 RL. NATALIA BERNAL GOMEZ	
OBJETO	"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, A SUMINISTRAR MATERIALES, ELEMENTOS, INSUMOS Y OTROS BIENES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE ACCIONES DE EMPRENDIMIENTO A EJECUTARSE EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYAN".	
VALOR	SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($71.879.451), IVA INCLUIDO	
CDP	**NÚMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**	**VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**
	2023.CEN.01.4921	$ 361.863.017,00
PLAZO INICIAL	HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2023	
RDP No.	2023.CEN.01.10145 DE DIC.14.2023	
ACTA DE INICIO	18 DE DICIEMBRE DE 2023	
SUPERVISOR	IVAN DARIO ARTURO PABON	
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01	DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023	
ACTA DE REINICIO N° 1	DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024	

JUSTIFICACION TECNICA:

El municipio de Popayán suscribió contrato N° 20231800037897con la empresa DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, identificada con NIT

Escaneado con CamScanner

Popayán,

Radicado:

900.690.395-8, representada legalmente por la señora NATALIA BERNAL GOMEZ, cuyo objeto contractual es el siguiente:

> *"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, A SUMINISTRAR MATERIALES, ELEMENTOS, INSUMOS Y OTROS BIENES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE ACCIONES DE EMPRENDIMIENTO A EJECUTARSE EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYAN".*

Mediante oficio allegado el 9 de diciembre de 2024, el contratista solicitó el reinicio del contrato argumentando que:

> *"(...) en virtud del presente escrito, me permito solicitar respetuosamente a usted se avale el reinicio del contrato de la referencia, teniendo en consideración que los motivos que ocasionaron la suscripción del acta N°1 de suspensión, ya desaparecieron, por lo que se requiere dar cumplimiento del objeto contractual y garantizar la entrega de los bienes contratados.*
>
> *Es importante resaltar que lo anterior no implica ningún reconocimiento económico adicional a favor del contratista, para lo cual se realizaría el ajuste correspondiente de las garantías pactadas.*
>
> *En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente su aprobación para el reinicio del contrato No. 20231800037897 (...)".*

La supervisión del contrato, avaló el reinicio teniendo en cuenta que el contratista ha indicado que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión han sido adecuadamente superadas, y poder cumplir con el objeto contractual.

En consecuencia, y en respuesta a la solicitud presentada por el contratista, se considera procedente autorizar el reinicio del contrato N° 20231800037897 a fin de poder dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en el objeto contractual.

VIABILIDAD JURÍDICA:

En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno efectuar el reinicio del contrato No. 20231800037897, para dar continuidad con la ejecución, en ese sentido es preciso referirse al análisis realizado por el H. Consejo de Estado, en expediente con radicado N°: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) en el que se precisó lo siguiente:

> *"SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL - Limites y fundamento*
>
> *Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario*

Escaneado con CamScanner

Popayán,

Radicado:

supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."

En ese mismo sentido, en expediente bajo radicad 150013333008 2015- 00108- 01, se refirió en los siguientes términos:

> ***"Suspensión del contrato / No puede ser indefinida, debe estar sujeta a plazo o condición.*** *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes , de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. S.150013333008 2015- 00108- 01*
>
> *El Consejo de Estado reiteró que «las suspensiones son, por antonomasia, medidas temporales que no pueden prolongarse indefinidamente en el tiempo, porque, de lo contrario, se deja al contrato estatal en un limbo de inejecución sin la concreción de las situaciones jurídicas», de ahí que «se ha exigido que las suspensiones del contrato estatal estén sujetas a plazo o condición». "*

Bajo ese contexto normativo, teniendo en cuenta que no puede existir una suspensión indefinida en el tiempo y que la celebración de contratos estatales, busca dar alcance a los fines esenciales del estado, es pertinente reiniciar el contrato N° 20231800037897, dado que el contratista ha expresado su capacidad para cumplir con las obligaciones adquiridas y no existe ningún impedimento por parte del municipio para la ejecución del mismo.

VIABILIDAD FINANCIERA:

El presente reinicio no genera reconocimientos de valores adicionales, por lo cual no se requiere acreditar una nueva disponibilidad presupuestal.

SOLICITUD:

En virtud de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros expuestos, es posible concluir que se requiere reiniciar el contrato N° 20231800037897 de 2023, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual.

Escaneado con CamScanner

Popayán,

Radicado:

Dicho reinicio no generará reconocimiento alguno en favor del contratista y para tal fin se requerirá el ajuste de las garantías pactadas.

Atentamente,

IVAN DARIO ARTURO PABÓN
Secretario de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico

Proyectó: Isabel Daza - Abogada Contratista - Secretaria DAFE Isabel Daza
Revisó: Paola Jiménez - Abogada Contratista - Secretaria DAFE
Revisó: Andres Yesid Ñañez Hoyos – Abogado Contratista – Secretaria DAFE
Copia: N/A
Archivado en según TRD. (nombre de la Serie o Subserie)

Escaneado con CamScanner